Nota DNC N° 7733 /2022

Asunción, 3 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**412685**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN ESCONDIDO DE Hº; CALLE SAN LORENZO DESDE EL TRAMO CRUCE PIRITY HASTA EL COLEGIO NACIONAL SAN LORENZO DE CALLE 2 - SAN COSME Y DAMIÁN. PLURIANUAL
Entidad	Municipalidad de San Cosme y Damián
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Inconsistencia entre los datos establecidos en el SICP y las documentaciones de la adjudicación;**
   1.1. En la resolución de adjudicación indica (433.618.984), en tanto que en el SICP Monto Adjudicado se observa (233.000.000). Solicitamos ajustar.
   1.2. Solicitamos se proceda a la verificación de los montos cargados en el SICP (Productos / Servicios). A modo de Ej., (ítem 1: en el SICP 5.000.000 y en el CCO 5.680.584).

2. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación:*** solicitamos agregar aclaración de firma de modo a evitar confusiones innecesarias.

3. CCO: solicitamos agregar aclaración de firma de modo a evitar confusiones innecesarias.

4. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

5. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py